

Caja Costarricense de Seguro Social
Gerencia Médica
Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud
Área de Atención Integral a las Personas



LINEAMIENTO:

Cumplimiento del Código de Niñez y la Adolescencia - L.GM.DDSS.AAIP.191214

<p>DIRIGIDO A: Señores Directores y Directoras de los Establecimientos de Salud Personal de Salud (que brinda atención directa a la población de niños, niñas y adolescentes)</p>
<p>DE: Dra. María E. Villalta Bonilla, Gerencia Médica</p>
<p>ASUNTO O TEMA DEL LINEAMIENTO: Lineamiento para Garantizar el cumplimiento en la Caja Costarricense de Seguro Social del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley 7739</p>
<p>ANTECEDENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948 ▪ Declaración sobre los Derechos del Niño, 1959 ▪ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969 ▪ Convención sobre los Derechos del Niño, 1989 ▪ Constitución Política de Costa Rica, 1949 ▪ Ley N° 7184 Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, ratificada y adoptada por Costa Rica en 1990 ▪ Ley N° 7739 Código de Niñez y Adolescencia (CNA), 1998
<p>FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DEL LINEAMIENTO:</p> <p>La Caja Costarricense de Seguro Social, como institución pública se rige por la legislación nacional. En materia de niñez y adolescencia, el "Código de Niñez y Adolescencia" (CNA - Ley 7739), es el marco jurídico desde el cual la institución tiene que operativizar las acciones que realiza en la prestación de los servicios de salud. Las leyes o normas de cualquier rango que les brinden mayor protección o beneficios, prevalecerá sobre las disposiciones del Código.</p> <p>"El interés superior" de niños, niñas y adolescentes es el enfoque que debe transversar todo el proceso de atención de estos grupos poblacionales, esto significa que las normativas, manuales técnicos, administrativos y procedimientos institucionales, deben ser congruentes con este enfoque, facilitando la accesibilidad, atención oportuna, diferenciada y adecuada para promover y garantizar la salud y desarrollo integral de esta población.</p> <p>El Código aclara que ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.</p>

DESCRIPCIÓN DEL LINEAMIENTO:

Esta Gerencia recuerda e instruye a todos los y las Directores de los establecimientos de salud y Personal de salud que brinda atención directa a la población de niños, niñas y adolescentes, su obligación de velar por el cumplimiento del siguiente lineamiento:

1. La Caja Costarricense de seguro social debe garantizar el respeto por el interés superior de niños, niñas y adolescentes en toda decisión que realice. (artículo 7: Desarrollo Integral)
2. Se debe garantizar la asistencia y protección adecuadas y oportunas cuando al niño, niña o adolescente se encuentre en grave peligro para su salud física o mental. (artículo 19: Derecho a protección ante peligro grave)
3. Se debe garantizar el cumplimiento del derecho de niños niñas y adolescentes de obtener la información necesaria que permita promover su salud física y mental. (artículo 20: Derecho a la Información).
4. Se recuerda que el profesional en salud queda autorizado para adoptar las acciones inmediatas a fin de proteger la vida o la integridad física o emocional de niños, niñas y adolescentes aunque el padre, la madre, los representantes legales o las personas encargadas negaren por cualquier razón su consentimiento para la hospitalización, el tratamiento o la intervención quirúrgica urgente de sus hijos. (artículo 46: Denegación de Consentimiento).
5. Los establecimientos de salud proporcionaran las condiciones necesarias para la permanencia del padre, la madre, el representante legal o el encargado, cuando la persona menor de edad sea internado y esta medida no sea contraria a su interés. (artículo 47: Permanencia en Centros de Salud).
6. Se les recuerda que los directores y al personal de salud a donde se atiendan niños, niñas o adolescentes, que están obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra estas personas. (artículo 49: Denuncia de Maltrato o Abuso).

IMPLICACIONES OPERATIVAS DEL LINEAMIENTO:

1. Operativizar este lineamiento, en todo el proceso de atención que se brinde a niños, niñas y adolescentes en la Caja Costarricense de Seguro Social.
2. Realizar la incorporación del contenido de este lineamiento en las normativas, manuales técnicos, administrativos y procedimientos institucionales.
3. Comunicar y divulgar este lineamiento por diferentes medios, a todo el personal de la Caja Costarricense de Seguro Social y sus usuarios(as).

DOCUMENTO RELACIONADO CON EL LINEAMIENTO:

1. Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 7739.

FECHA DESDE LA CUAL RIGE EL LINEAMIENTO:

Enero del 2015.

EQUIPO TÉCNICO AL QUE SE PUEDEN HACER CONSULTAS:

Dra. Nereida Arjona Ortegón. narionao@ccss.sa.cr.

Dr. Marco Díaz Alvarado. mdiaza@ccss.sa.cr.

Dra. Nineth Alarcón Alba. nalarcona@ccss.sa.cr.

Dr. Carlos Garita Arce. cgarita@ccss.sa.cr.

Lic. Minor Sequeira Solano. msequeis@ccss.sa.cr

Tel. 2223 8948

DIRECCION DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

Dr. Raúl Sánchez Alfaro. rsancalf@ccss.sa.cr. Tel. 2539 0562